

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AYUDA
HERMANDAD PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL DE ZALLA-
ZALLAKO MIKEL DEUNA ANAITASUNA

PREAMBULO

La "ASOCIACIÓN DE AYUDA HERMANDAD PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL DE ZALLA" sirve de apoyo en la gestión de duelo por pérdida de familiares o seres queridos.

Creada ahora esta asociación por voluntad popular, es una entidad que, sin ánimo de lucro y rigiéndose por los usos y costumbres de nuestra comarca, gestiona con terapias y talleres y conferencias la pérdida de seres queridos.

Con objeto de ordenar la forma legal de la entidad, se decide constituir esta asociación respetando la idea de continuidad de la Hermandad tradicional, sean los presentes Estatutos al amparo de la normativa de la Comunidad Autónoma Vasca sobre asociaciones, con observancia y sometimiento a la misma, y con el siguiente articulado:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de "**ASOCIACIÓN DE AYUDA HERMANDAD PARROQUIAL SAN MIGUEL ARCANGEL DE ZALLA – ZALLAKO MIKEL DEUNA ANAITASUNA**", de ayuda al duelo por fallecimiento de seres queridos, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación se circunscriben principalmente al marco de la parroquia de Zalla, siendo éstos los de proporcionar la ayuda y acompañamiento necesario en el trance del duelo por el fallecimiento de un familiar o ser querido, contribuyendo a tal fin de la manera que sea conveniente.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, todas las actividades que sean requeridas, tales como formación de talleres psicológicos, charlas para el colectivo, conferencias, jornadas formativas, apoyo en la gestión posterior en caso de fallecimiento, gestión de seguros de sepelio, tramitaciones de siniestros y tareas administrativas en general.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- En particular, podrá gestionar el seguro-reaseguro total o parcial con una o varias entidades aseguradoras de la contingencia de fallecimiento y/o sepelio, así como la ampliación voluntaria para cada socio de otras contingencias asociadas a dicho fin.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Nuestra Señora del Rosario nº 2, bajo, de Zalla (Bizkaia) código postal 48860. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende los municipios y localidades incluidas en el País Vasco, y también en algún caso puede realizar actividades ocasionales o accesorias en el resto del territorio nacional.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter general permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según, lo dispuesto en el capítulo sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación, en la que la buena fe es consustancial a sus fines de socorro mutuo, estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de los socios/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
La elección y el cese del presidente/a, del secretario/a o la secretaria/a, del tesorero/a y de los demás miembros de la junta directiva, como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 7.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año, y sin necesidad de convocatoria expresa, cada 15 de enero, o al día siguiente si es festivo, a las 7 de la tarde en el domicilio de la asociación.

La Junta Directiva podrá acordar otra hora y otro lugar, siendo en este caso la convocatoria expresa.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 10.- Con la excepción de lo indicado en el párrafo primero del artículo 9, las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 11.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 12.- Los socios/as podrán otorgar su representación a otro socio, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo o correo electrónico el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por la persona presidenta, vicepresidente, el secretario y el tesorero, así como por un mínimo de tres vocales y un máximo de ocho. El cargo de vicepresidencia podrá existir o no a voluntad de la Asamblea General.

F.A. Sistán
Los miembros elegidos atenderán a sus funciones sin ninguna retribución y considerando su trabajo como de buena vecindad y de interés comunitario.

Deberán reunirse al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación a otro miembro de la misma, a los efectos de asistir a las reuniones convocadas.

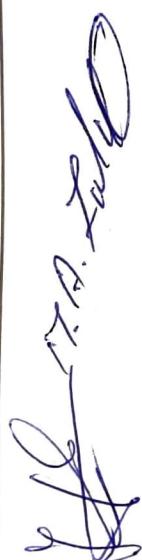
Artículo 14.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Sistán
Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa por aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Los vocales serán renovados cada dos años.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inciso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad o representarlo.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta directiva se asumirá cuándo un designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación y toma de posesión.


La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de los gastos de los miembros de la Junta directiva.

Artículo 18.- los miembros de la Junta cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria do la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la secretario/a se levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE/A

Artículo 21.- El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22.- Correspondrán al presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 23.- El Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al presidente/a, y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente, la Presidencia.

TESORERO/A

Artículo 24.- El Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24 BIS. A- El Vocal participará en las reuniones de la Junta Directiva, aportando sus conocimientos y opiniones, y realizará las actividades que le asignen en dichas reuniones.

Artículo 24 BIS. B.- Al Secretario/a le incumbirán las funciones relativas a la gestión ordinaria de la asociación, así como recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS /AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 25.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que pertenezcan a la parroquia, hermandad o demarcación religiosa de Zalla.

Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Artículo 26.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 27.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - 4) Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a miembros.
 - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
 - 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos,
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
 - 9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de deberes como socios/as.
 - 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 28.-Son deberes de los socios/as:

- 1) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- 2) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, correspondan a cada socio.
- 3) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos y del reglamento de régimen interior.
- 4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 29.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

Será causa de baja inmediata en la asociación y/o en la póliza-seguro, en caso de impago por parte del socio de la cuota establecida.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario/a, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 31.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 32.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que

estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informará debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 33.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a TRES MIL EUROS (3.000€).

Artículo 34.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, si la hubiere.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden, si se exigiere.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN PE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 36.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme en que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 37.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no altera, en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.